

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

/CORTE DE APELACIONES DETEMUCO

Rol:

183-2023

Fecha de sentencia:	28-07-2023
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valdivia
Cita bibliográfica:	/CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO: 28-07-2023 (-), Rol N° 183-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c5syj). Fecha de consulta: 31-07-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A de Valdivia

Valdivia, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

Vistos:

1. A folio 1 Nicole Subiabre Muñoz, abogada, deduce recurso de amparo en favor de --- --- contra la resolución de 23 de junio de 2023 dictada por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Temuco, que confirmó una resolución de 9 de junio de 2023 dictada por el Juzgado de Garantía de Villarrica que condenó al amparado a 5 años de presidio menor en su grado máximo por un delito frustrado de robo con intimidación, sin conceder a la pena sustitutiva de Libertad Vigilada Intensiva, no obstante que concurrían los requisitos para su concesión.

Indicó que el amparado no tiene condenas pretéritas por crimen o simple delito pues, si bien como adolescente tuvo dos causas en la cual se le investigó en calidad de imputado, ambas concluyeron con sobreseimiento definitivo. Luego, en cuanto a los antecedentes sociales y características de personalidad del condenado, señaló que su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permiten concluir que una intervención individualizada de conformidad al artículo 16 de la Ley 18.216 parece eficaz para su efectiva reinserción social.

Agregó que si bien la concesión de una pena sustitutiva es una facultad que la ley concede al tribunal de la instancia, el cual fue de opinión de no concederla, la fundamentación de dicho tribunal fue errada, ya que no es efectivo que el amparado tuviera antecedentes como menor de edad.

Finalizó solicitando se deje sin efecto la resolución de 23 de junio de 2023, disponiendo en su lugar que se conceda la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, ordenando su libertad inmediata.

2. Informando se solicitó el rechazo del recurso fundado en que la resolución impugnada fue dictada en el marco de sus atribuciones y dentro de la esfera de la competencia que fija la ley, por lo que en su dictación no se ha incurrido en un accionar ilegal o arbitrario. En tal sentido, indicó que el hecho que los argumentos para confirmar la resolución impugnada no sean compartidos por la defensa no convierte la decisión en una resolución ilegal o arbitraria.

Agregó que el recurso de amparo no constituye un mecanismo de revisión de la decisión impugnada, ya que entenderlo así equivaldría a desnaturalizar el recurso de amparo transformándolo en una verdadera tercera instancia de aquellas resoluciones que dicten los Jueces de Garantía.

Finalizó indicando que la defensa del amparado fundó su recurso de apelación en “el acuerdo previo celebrado con el Ministerio Público, en cuanto a que éste último no se opondría a la concesión de la pena sustitutiva, y además que éste presenta arraigo familiar, toda vez que mantiene un contrato de trabajo en una ferretería, posee domicilio en la comuna de Cabrero y tiene 2 hijos, para lo cual acompañó un informe social del sentenciado” y que la Corte al momento de resolver tuvo en consideración que si bien el condenado cumple con el requisito objetivo de la entidad de la pena, de “los documentos acompañados así como de los rolantes en la causa, particularmente los antecedentes sociales y de personalidad del penado no permiten presumir que la pena sustitutiva solicitada lo disuadirá de cometer nuevos ilícitos, así como tampoco instará adecuadamente por su reinserción social, ya que no emana del informe social acompañado las razones por las cuales se encontraba en la ciudad de Villarrica al momento de cometer el delito, si a esa época se encontraría radicado en Cabrero con un contrato de trabajo que lo une a esa ciudad. De igual modo, la modalidad especialmente grave de comisión del delito debe ser considerado al momento de resolver esta petición como indica la norma citada, razones por las que se confirmará la decisión apelada.

Que a mayor abundamiento, se indica que la concesión de una pena sustitutiva es una facultad que la ley concede al tribunal de la instancia, el cual fue de opinión de no concederla”.

3. Que del marco normativo establecido por la Ley 18.216 surge que para la sustitución de la pena privativa de libertad por la Libertad Vigilada Intensiva se exigen requisitos tanto objetivos -relacionados

con la naturaleza del delito y su penalidad- como de orden subjetivo, y que justamente estos segundos son los que han sido objeto de reproche por parte de los recurridos.

En efecto, la recurrida negó por unanimidad la sustitución de la pena al condenado, precisando pormenorizadamente los motivos por los cuales tomó dicha decisión, los que se leen de lo transcrito en lo expositivo de esta sentencia. Así, para sustentar el rechazo reclamado ha existido un desarrollo argumental completo, sin que se advierta ilegalidad o arbitrariedad.

4. Que sin perjuicio de lo anterior cabe consignar que la vía procesal especialísima que la recurrente ha elegido para poner esta controversia en conocimiento de la judicatura no resulta ser la idónea, por cuanto el recurso de amparo utilizado es una acción constitucional excepcional, cuya única finalidad consiste en subsanar las ilegalidades y arbitrariedades de las acciones que afectan la libertad ambulatoria o seguridad personal de los ciudadanos, pero en la especie lo que se pretende es transformar la acción en una instancia revisora de una sentencia definitiva dictada en el marco de un proceso legalmente tramitado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas legales citadas, en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo,

Se rechaza la acción constitucional de amparo interpuesto en favor de ---- ----.

Regístrese y comuníquese.

Rol 183-2023 Amparo.